

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00713 Ejecutivo de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. contra QUICK PARK S.A.S., RAFAEL MONTOYA CANO y CARLOS ANDRÉS TORRES

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTESE el poder que corresponde a este proceso, toda vez que en el visible al folio 1 del cuaderno 1, no coinciden los demandados ni el contrato de arrendamiento respecto del cual se subroga la entidad ejecutante. Así mismo, el poder debe ajustarse a lo indicado en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al inciso segundo del Decreto 806 de 2020, indicando la parte ejecutante la forma en que obtuvo el conocimiento de la dirección física y electrónica de los demandados.

TERCERO: ALLÉGUESE el contrato de arrendamiento No. 7454, relacionado en el numeral 1° del acápite de pruebas, toda vez, que el mismo no obra dentro del plenario.

CUARTO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.054 Hoy veintisiete (27) de julio de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766d3fc1eedba4b30575d70ed7571b29b9e4529ddc5c6814f53f9e3d3b11a3cb

Documento generado en 26/07/2021 07:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>